

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. Santiago de Surco, 9 3 4 -2014-RASS

1 4 NOV. 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

D DE SIGO

El Expediente Nº 1171992014, de fecha 17 de Octubre de 2014, presentado por CLIVER MOISÉS ORTIZ CÁRDENAS y VICENTA LUCINDA BARAHONA SOLIS, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3º que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el Nº 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral Nº 147-2013-JUS/DGJC de fecha 25.06.2013;

Que, mediante Expediente Nº 1171992014, de fecha 17.10.2014, CLIVER MOISÉS ORTIZ CÁRDENAS y VICENTA LUCINDA BARAHONA SOLIS, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe Nº 780-2014-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5º de la Ley Nº 29227 concordante con el artículo 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 09 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6º de la Ley Nº 29227 en concordancia con el artículo 12º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 07 de Noviembre de 2014, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado mediante Cartas Nº 4229 y 4230-2014-SG-MSS, con fecha 04 de Noviembre de 2014; y realizada la Audiencia Única se presentó el Señor FÉLIX ORTIZ HUERTA, quien procede en nombre y representación de los cónyuges CLIVER MOISÉS ORTIZ CÁRDENAS y VICENTA LUCINDA BARAHONA SOLIS, según Poder Especial, inscrito en la Partida Nº 13254584 – del Registro de Mandatos y Poderes – Asiento A00001 de la Zona Registral Nº IX SEDE LIMA- SUNARP y también en calidad de cónyuge, manifestando la voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 23 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y la Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 2 de la Resolución Nº

9 3 4 _{2014-RASS}

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la separación convencional solicitada por los cónyuges CLIVER MOISÉS ORTIZ CÁRDENAS y VICENTA LUCINDA BARAHONA SOLIS, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo-332º del Gódigo Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretalía General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Municipalidad de antiago de Surco

ARLOS MONTOYA ROMERO

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA ALCALDE

RHGB/PCMR/GAMA/eaz.